Declara "LA ACREDITANTE", por conducto de su representante legal qui

- Decisia "LA ACKEDITANE", por conource os as representante agai que:

Sur representada es una persona monal legalisamiente constituida conforma a la Legislación Mexicana Vigente, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.

Cuenta con facultades sufficientes para celebrar a nombre y representación de su poderdante el presente contrato y obligará en los teriministos que a continuación se mendionan, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas con posterioridad.

Con fecha 8 DE COURBE DE 2008 celebrar contrato de sepertura de crédito (simple o en cuentra corriete) com BANCO DEL BAILO SE AL INSTITUCIÓN DE BANCO PILICON DE BANCO PILICON DEL BAILO SE AL INSTITUCIÓN DEL DEL BA

- Declara "EL ACREDITADO" que:

ebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo

Es una persona física, con plena capacidad legal para celebrar e II.- Declara "EL OBLIGADO SOLIDARIO" y "AVALISTA" que:

Es una persona física, con plena capacidad legal para cele

ento del crédito a favor de "EL ACREDITADO" razón por la cual comparece a la celebración del presente contrat

CLÁUSULAS:

RIMERA: <u>APERTURA DE CRÉDITO</u>: "LA ACREDITANTE" otorga a "EL ACREDITADO" un crédito de habilitación o avío en forma de apertura ue origine su ejercicio y que deba cubrir "EL ACREDITADO". to simple hasta por la cantidad mencionada en la carátula que se anexa al presente, cantidad que no contempla intereses, comisiones y gas

GUNDA: OBJETO: "EL ACREDITADO" se obliga a destinar el importe del crédito, para los fines que se establecen en la carátula anexa

portar los recursos complementarios para consolidar el proyecto. uración de este Contrato será el establecido en la carátula anexa, el cual comenzará a correr a partir de la fecha de disposición

ARCREMA: PLAZO. I plazo de unacon de este Contrato sera el establección en la caratula anexa, el cual comercara a correr a parter de la techa de aspession del creatio.

MARTA: <u>DISPOSICIÓN PEL (REBIT) ** EL ACREDITANE**</u>, dentro de un plazo que no excederá de 60 sesenta días naturales a partir de la firma de este contrato. El pagaré coincion los montos y vencimientos de las amortizaciones partadas, las cuales no podrán exceder a la vigencia del presente contrato. El referdo pagaré será de tipo causal y, en consecuencia, no constituye novación, modificación o extinción de las óbligaciones que "EL ACREDITADO" ha contraido a fa e"LA ACREDITANE*" en este Contrato. En craso de que por caudajere causa se de for terminado este contrato a se devide se un venicion de las contraidos en contraidos en contraidos en los eficientes en firminos, "LA ACREDITANE*" podrá por veneción articipadamente el pagaré.

IINTA: FORMA DE AMORTIZACIÓN, "EL ACREDITADO" se obliga a reintegrar a "LA ACREDITANTE" el importe total de la disposición que se realice al amparo del crédito que se otorga a través del presente instrumento, en un plazo que no excederá del de la duración del presente contrato. monto y la fecha de pago de las disposiciones se harán constar en el pagaré que"EL ACREDITADO" suscriba para acreditar las disposiciones.

EXTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que "EL ACREDITADO" deba pagar por concepto de capital, comisiones e intereses, serán pagaderas en el domicilio de "LA ACREDITANTE", mismo que se establece en la carátula anexa, en días y horas hábiles

ACREDITAND" se obliga a pagar a "LA ACREDITAND" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE" los siguientes intereses:

| Intereses Circlinaries. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "LA ACREDITANTE" los siguientes intereses:
| Intereses Circlinaries. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar interesses cordinarios sobre salidos Insolutos, a razón de la tasa fija o variable que determinen las partes en la caráfula anexa, de acuerdo a lo siguiente:
- Si las partes acuerdan la aplicación de un tasas fija, de su expresará en puntes porentales anunsels que "LA ACREDITANTE" dariá a conocer a "LA ACREDITADA" en forma previa a cada disposición según las condiciones particulares de operación de crédito, siendo pagaderos los intereses por mensualidades vencidas.
- Si las partes acuerdan la aplicación de un tasas variable, esta sería la que resulte de addicinar de puntes porentalades establecidos en la caráfula anexa, al promedio artimético diario de la Tasa de Referencia. Para los efectos de este punto se entenderá por "Tasa de Referencia netres interior in

r caso de que por cualquier causa el Banco de México modifique las tasa de referencia, "EL ACREDITADO" se compromete a pagar la nueva tasa correspondiente a partir de la fecha en que entre en vigor, tomando como base el instrumento que decrete el Banco de México para estas op ódito a la tasa que resulte. Los intereses resultantes se computarán mensualmente y se pagarán el día último de cada mes

INANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES. No obstante lo pactado en el párrafo anterior, "LA ACREDITANTE" podrá otorgar a "EL ACREDITADO" un financiamiento adicional para el pago de dichos intereses, los cuales a su vez serán otorgados con recursos de FIRA, p
que se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en esta cláusala, en el entendido de que el monto total de los intereses devengados se riá acumulando a la suerte principal en la fecha de pago de los mismos, pasando a formar parte de la base de cómputo de intereses del mes siguientes
si acuestivamente hasta que courar un vencimiento del principal o una recuperación anticipada, por lo que el motto total de los pasción del que se hubbere godo com motivo de dicho financiamiento adicional seria pagadente conjuntamente con la suerte principal de la disposición de certifico de que se hubbere godo com motivo de dicho financiamiento adicional para que se numbere godo en serio pagade los mismos a que se refiere el párrafo anterior, aceptando los términos y condiciones allí referidas.

Interess Manadais, En el supuesto de que "EL ACREDITADO" incurriese en mora en el cumplimiento oportumo de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, pagará intercese morarios sobre el capital sucherio a razán de las que se obtenera de mul Interés sostadas según lo dispuesto en el inciso a de esta Cláusula. Dichos interceses es causarán desde la fecha en que incurra en el incumplimiento hasta la regularización de los pagos. Lo anterior será sin perjuicio de que "LA ACREDITANTE" pueda dar por vencido el additientos de sete doctorato.

OCTAVA: <u>OBLIGACIÓN SOLIDARIA</u>. Como garantia del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de "EL ACREDITANTE" a cargo de "EL ACREDITADO", en este acto EL OBLIGADO SOLIDARIA in lo pessonal y por su propio derecho, manifiesta su absoluta conformidad en constituires como tal en favor de "EL ACREDITADO", parantizando de manera absoluta, solidaria e incondicional el pago total del crédito dispuesto por él a su vencimiento, así como las demás obligaciones contraidas pel LACREDITADO", comforme al presente contrato, firmando con carácter de avaletás en el o los paganes que se suscriban para respubliar las disposiciones efectuadas.

IOVENA: GARANTÍA ESPECÍFICA. En los términos de los artículos 321 trescientos veintúno, 322 trescientos veintádos y 334 trescientos treinta y cuatro fracción VII séptima de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las obligaciones que deriven del presente Contrato, inclus cossorios, así como los gastos y costas en caso de juicio, quedaría garantízadas simulánea o separadamente con las materias primas y materiales adquindos y con los fritos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes, para lo CREDITADO" constituyen ente desco garantía prendaria especial y expresa en primer lugar en fanor de L'A ACREDITADOT" constituyen el destino del presente contrato, de resente contrato, al constituyen el destino del presente contrato.

s partes convienen que para efecto de identificación de la prenda constituida sobre los bienes adquiridos con el importe del crédito, la misma quedará perfeccionada con los documentos que entreque "EL ACREDITADO" a "LA ACREDITANTE", para comprobar que la inversión se realizó confor

(o pactado.

EL ACREDITADO será depositario de estos bienes en los términos del artículo 329 trescientos veintinueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considerándose Depositario Judicial Gratuito, obligándose a constituir el depósito en su domicilio señalado en el presente instrumento y no cambiar de domicilio los bienes pignorados, sin autorización por escribo de "LA ACREDITATE":

DECIMA: SEGUIAO, "EL ACREDITADO" se obliga a contratar por su cuenta, clearto de los 30 treinta dias naturales que sigan a la fecha de firma del presente instrumento un seguro amplio contra daños que ampare los bienes que constituyen garantía en este cirátito, que por su naturaleza sea asegurables, designando como único beneficiario con carácter de irrecocable a "EL BANCO", debiendo acreditar los términos de dicia contratación a satisfacción de éste y quedando las pólizas respectivas a nombre de él. El seguro referido no deberá ser menor al total de la inversión, de tal manera que en todo momento se encuentren garantitados el capital, intereses y demás prestaciones y accesorios legales. En la póliza de seguro se hará constra expresamente para los efectos del artículo 109 ciento nueve de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que "EL ACREDITADO" ha obtenido el importe d este Contrato, quedando diligado a der oportumentente da viso de siniestro a la compositia aseguradora, en las formás aprobadas y con copia a "LA ACREDITANITE".

caso de que ya exista seguro sobre los bienes mencionados, "EL ACREDITADO" se obliga a llevar a cabo las gestiones necesarias para consignar en la póliza correspondiente como único beneficiario en forma irrevocable a "EL BANCO", por el monto total del crédito con saldo insoluto, debiendo entregar a "LA ACREDITANTE" la póliza en el plazo aquí consignado.

secondado, uses controlega e l'Ancheron (annue per le peut agricologie de l'acceptant de la grande de presente Control de L'ACREDITADO" deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Aportar las cantidades señaladas en la carditula mena, como recursos necesarios para complementar el importe de las inversiones.

Proporciones, nos acosa, or TA ACREDITATRE" cando festa los solicitos, los estados de contabilidad, documentos y demás información relativa a su préstamo.

Cuando sea procedente, cubrir los gastos que genere el interventor designado por "LA ACREDITANTE", el cual vigilará el destino del crédito No contraer otros pasivos en tanto que este crédito esté total o parcialmente insoluto, salvo que "LA ACREDITANTE" previamente otorque su permiso por escrito.

ner en condiciones eficientes de servicio su maquinaria, equipo y, en general, todos los ele No arrendar, vender, gravar o enaienar los bienes que constituyan la garantía específica en el presente Contrato.

Contratar por su cuenta un seguro amplio sobre los bienes que constituven la garantía específica de los contratos de crédito a que se refiere el punto anterior, en la que se consigne como único beneficiario en forma irrevocable a EL BANCO".

Este requisito podrá ser dispensado por "EL BANCO" a su entera discreción, cuando la naturaleza del proyecto del invessión así lo justifique.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Ambas partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de immediato en su totalidad más sus accer orios legales, cuando "EL ACREDITADO" incumpla en

Si deja de pagar oportunamente las amortizaciones correspondientes tanto de capital como de intereses o los gastos que se causen en virtud de este Contrato. Si vende, enajena, arrienda, cambia de lugar o constituye algún gravamen sobre los bienes dados en garantía.

is los bienes materia de la garantía fueren objeto de embargo total o parcial, ya sea de orden civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo o de cualquier otra índole o si el valor de dichas Si abandona la administración del negocio o no la atiende con el debido cuidado y eficiencia.

es de cualquier naturaleza que afecten el buen funcionamiento de su empresa o menoscaben las garantías estableci

se presentan conflictos o studocomes de cualquie naturaleza que afectine el buen funcionamiento de su empresa o menoscaben las garantias establecidas, o contrega a "LA ACREDITANTE" información contale by financiera, que le ses solicidada, no da las facilidades necesarias al interventor que designe "LA ACREDITANTE" para el cumplimiento de su cometido o si no paga puntualmente su remuneración y los gastos que dicha intervención oris en cualquier tempo y por cualquier motivo se demuncia el presente Contrato por "LA ACREDITANTE".

o cumple con cualesquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato,

cualquier otra causa estipulada en el presente Contrato o derivada de ley.

ECIMA TERCERA: RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "LA ACREDITANTE" en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto reunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL ACREDITADO", para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL ACREDITADO" no podrá

ÉCIMA CUARTA: DESCUENTO. "EL ACREDITANTE" para ceder o descontar, aún antes de lartículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito autoriza a "LA ACREDITANTE" para ceder o descontar, aún antes de su vencimiento del presente contrato, los derechos a

PÉCIMA QUINTA: VIGILANCIA, "LA ACREDITANTE" y/o FIRA y/o "EL BANCO" y/o la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA) y/o cualquier entidad nacional o internacional tendrá la facultad durante todo el tiem, le vigencia del crédito, de designar a un interventor que cuide el exacto cumplimiento de las empresa y del cuidado y conservación de las garantía.

suldo y los gastos que "LA ACREDITANTE" autorice al interventor serán cubiertos por "EL ACREDITADO", para lo cual este expresa su consentimiento.

**CLMA SEXTA - FUNITE DE PONDEO. Las partes acuerdan que el presente crédito podrá financiarse con recursos y evenientes de "EL BANCO", quien a su vez podrá obtener los recursos de los FIDEICOMISOS INSTITUIDOS CON RELACIÓN A LA AGRICULTURA (FIRA), por lo cual "E"

**ERBITADO" reconoce que el presente contrato se ajustará a las siguientes condiciones: 1. Que en el proyecto de inversión se cumplirá con el ordenamiento ecológico, la presenación, reestructuración y mejoramiento del ambiente; la protección de las áreas naturales, la flora y fauna silvestres uditicas; el aprovechamiento racional de los dementos naturales; la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suebos, así como las demás disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

EL ACREDITADO* podrá efectuar pagos anticipados en reembolso del crédito, previa autorización de "LA ACREDITANTE", sujeto a lo siguiente, (i) la notificación de pagar anticipadamente será irrevocable y deberá ser hecha en forma escrità, por lo menos con 5 cinco días de anticipación a la fel paga posticipado (i) cada pago anticipado parcial deberá ser por una cantidad mínima equivalente al monto de la amortización que haya solicitado liquidar antes de su vencimiento. Dichas cantidades se aplicarán primero al pago de interesse devengados a la fecha del pago y después al pago del adio insolido ded crédito en orden investo de las amortización especimiens especimiens, es decir, a seplicar a la su sitimas que vayan a últimas que vayan el como cibien, si las resiglas de operación defiltar Nay "EL BANCO" o permiten, as podrán aplicar a la o las amortizaciones de capital siguientes, (iii) los astos, comisiones y penalizaciones que lleguen a generarse como consecuencia del pago anticipado y que FIRA y/o "EL BANCO" apliquen, estarán a su cargo, debiendo cubrirlos conjuntamente con el importe del pago anticipado.

"LA ACREDITANTE" yo "EL BANCO" yio FIRA yio la SAGARPA podrán efectuar en cualquier momento inspecciones a los bienes que se adquieran con motivo del presente crédito, a exigir balances o estados de contabilidad y pedir datos o documentos, con el propósito de cerdorarse de la complicación y uso del crédito, quedando obligado "EL ACREDITADO" a otorgar las facilidades necesarias para verificar el buen funcionamiento de su empresa y conservar en condiciones de servicio su maquinaria, equipo y todos los elementos de producción, así como a tener a disposición de "LA CREDITATATE" los comprobantes de las las verienses restriacionas con el importe del crédito.

En caso de que se desvien los recursos obtenidos hacia objetos no previstos en el programa de inversión o falsee la información, proporcionando documentación cualitativa o cuantitativa que resulte apocrifa, incepides a alterada o no cuente con los documentos que acrediten la aplicación del crédito ne la forma comiento en ente Contrato o bien, no se sestifacion de delica, quedarion holigados a (i) o rientegrar el importe total de las sumas dispuestas la fecha en queFIRRa y/or ELABACO" soliciten el reseato o bien, so sestifacio de delicitamente algundo el elas, quedarion holigados a (i) o rientegrar el importe total de las sumas dispuestas inscibutas a la fecha en queFIRRa y/or ELABACO" soliciten el reseato o bien, so sestifacio del cristico o totargado; (ii) a ubrir una pena convencional equivalente a multiplicar por 1 tres, la tasa de interés ordinaria prevista en la Cláusula Séptima de este Contrato, según se opte por la tasa de interés fija o variable con efecto retroactivo a la fecha de redescuento, deduciéndose los intereses ordinarios pagados.

List of the control co

PÉCIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegue a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se estarán a lo dispuesto por la Ley di notificación se Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente, las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera correspondentes por razón territorial y se someten a la competencia di ьишсюпеs de Crédito, la Ley General de Títulos y Operacione s Tribunales del lugar que se establece en la carátula anexa.

"LA ACREDITANTE" se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo de "EL ACREDITANDO" ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda sin sujeción de orden, en la inteligencia de que si se sigue dicha vía ejecutiva "LA ACREDITANTE" podrá señalar la intensión es para embargo sin sujetanse al orden que establecc el artículo 1395 mil trescientos noverta y cinco del Código de Comercio, tomando en cuenta además que en ningún caso podrá "EL ACREDITADO" en rombrado como depositario de los bienes, pudiendo en cambio el depositar nombrado por "LA ACREDITANTE" mana poseción sin necesidad de otrográ firmaz. Asimismo, se comiene expresamente que el ejectició no implicar da la petidad de la corta que todas las que competan a "LA ACREDITANTE" permanecerán integras en tanto no si iquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo de "EL ACREDITADO", conservando las garantías constituidas y su preferencia, aún cuando los bienes gravados sean señalados para la práctica de la ejecución.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente Contrato, se señala como domicilio el que ha quedado establecido para cada una de las partes en la carátula anexa

cambie de domicilio, deberá notificar dicho cambio por escrito a "LA ACREDITANTE" y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en el domicilio señalado en esta Cláusula

PÉCIMA NOVENA - GASTOS. "EL ACREDITADO" se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honoranos e impuestos que origine la celebración de este Contrato, incluyendo los relativos a su ratificación ante Fedatario Público y su inscripción en el Registro Público del Comercio (TGÉSIMA - CASO FORTUITO). "EL ACREDITADO" se obliga a pagar todos los derechos, gastos, honoranos e impuestos de lo dispuesto por el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cu

"EL ACREDITADO"	"LA ACREDITANTE"	"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA 1"
	1	
	i	
	i	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
TESTIGO	TESTIGO	"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA 2"
	i	
	i	
	i	
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA